

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA MORA DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, mayo 3 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0256

RADICACION 2022-00077-00

TERMINACION POR PAGO DE LA MORA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, con Acción Real propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA COLOMBIA-**, contra **DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ GRISALES** por la causal de **PAGO TOTAL DE LA MORA DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **375-88257**, de la oficina de Registro de IL.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad del señor **DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ GRISALES**. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha noviembre 15 de 2022, **QUEDE SIN VIGENCIA**, librese nueva comunicación a la entidad en cita para que procesa de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ